ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto infractor	FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARIAS C.C. No.79.707.147 GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS C.C. No.79.618.585 LIGIA ARIAS DE LOPEZ C.C. No.22.094.331
Expediente No.	2022574490100689E
Radicado Orfeo No.	20225730022823
Caso Arco	11824216
Dirección	CALLE 77 L #69 B-90 SUR INTERIOR 1
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En la ciudad de Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la audiencia pública. el suscrito Inspector de Policía, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta. Dejando constancia de la comparecencia de FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARIAS C.C. No.79.707.147, GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS C.C. No.79.618.585 y LIGIA ARIAS DE LOPEZ C.C. No.22.094.331;

1. COMPORTAMIENTO CONTRARIO

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

CITACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 223 Ley 1801 de 2016, se surtió citación a través de correo con radicado Orfeo No. 2025740091131 que obra a folio trece (13).

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Se le hace saber al PRESUNTO INFRACTOR que durante la audiencia podrá exponer sus argumentos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de 20 minutos conforme lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, termino durante el cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar;

El Señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARIAS identificado con C.C. No.79.707.147 de Bogotá D.C., informa que la dirección de notificación es CALLE 77 L #69 B-90 SUR INTERIOR 1, edad 50 años, estado civil SEPARADO, celular 3168387659, correo electrónico franciscojavierlopez2008@hotmail.com, quien manifiesta: autorizo a la inspección de policía para que remita comunicaciones a este correo electrónico, se le informa que actúa en la presente audiencia en calidad de PRESUNTO INFRACTOR, se le da a conocer el motivo de la presente citación y se da lectura al informe técnico No.KYES 390-2022 Mediante el cual se pone en conocimiento una presunta infracción urbanística. PREGUNTADO: frente los hechos que motivan la presente actuación que tiene que decir. CONTESTO: de ese predio se había intentado sacar la licencia en varias oportunidades y había habido inconvenientes. Se realizaron mejoras por que tenía filtración de agua y aportamos la licencia que fue expedida por la curaduría urbana 1. PREGUNTADO. Pruebas que desea hacer valer: CONTESTO. Aporto copia de la licencia de construcción No.11001-1-23-2772 de fecha 11 de noviembre de 2023 expedida por la curaduría urbana No.1. PREGUNTADO. Indique al despacho hace cuanto tiempo realizo la actividad constructiva objeto de la presente actuación. CONTESTO. En el año 2019. Las realice yo. La parte del primer piso del área de mi mamá. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No señor.

El Señor GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS C.C. No.79.618.585 de Bogotá D.C., informa que la dirección de notificación es Carrera 82 a No.6-11 interior 8 apto 229, edad 51 años, estado civil CASADO, celular 3115313492, correo electrónico guilleon73@hotmail.com, quien manifiesta: autorizo a la inspección de policía para que remita comunicaciones a este correo electrónico, se le informa que actúa en la presente audiencia en calidad de

PRESUNTO INFRACTOR, se le da a conocer el motivo de la presente citación y se da lectura al informe técnico No.KYES 390-2022 Mediante el cual se pone en conocimiento una presunta infracción urbanística. PREGUNTADO: frente los hechos que motivan la presente actuación que tiene que decir. CONTESTO: No soy propietario del predio ni aparezco en ningún documento, podre serlo una vez se surta la herencia. No realice la construcción y pues apoye de pronto en ayudar a traer un material, cosas que se necesitaba pequeñas, es la única vinculación con la obra y con el predio. Lo que se es que la obra se realizó por que la obra es muy antigua y a mi mamá se le estaba afectando la salud. En aras de darle una mejor calidad de vida a mi mamá mi hermano le realizo las mejoras al predio para que el predio fuera un poco más habitable. Me sentía con la obligación de aporta pues mi mamá es viuda hace más de treinta (30) años. PREGUNTADO. Pruebas que desea hacer valer: CONTESTO. Aporto copia de la licencia de construcción No.11001-1-23-2772 de fecha 11 de noviembre de 2023 expedida por la curaduría urbana No.1. PREGUNTADO. Indique al despacho hace cuanto tiempo realizo la actividad constructiva objeto de la presente actuación. CONTESTO. En el año 2019. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No señor.

1. INVITACION A CONCILIAR

De conformidad con el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, en lo que hace referencia a presunta infracción urbanística que dice *"**No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas , ambiéntales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión**"* teniendo en cuenta lo anterior y haciéndoselo saber al presunto infractor, se da por agotada la etapa conciliatoria del precitado artículo de la ley 1801 de 2016.

A continuación, se inicia la etapa probatoria.

3. PRUEBAS

3.1. De las aportadas por el Presunto Infractor

a) Documentales:

Aporto copia de la licencia No.11001-1-23-2772 de la curaduría urbana No.1

El despacho recibe los documentos mencionados por el señor FRANCISCO LOPEZ Y GUILLEMRO LOPEZ contenidos en dos (2) folios, los cuales serán incorporados al expediente para tenerse en cuenta como prueba.

Recibidos los documentos que se aportan por los hoy comparecientes el suscrito Inspector de Policía considera que cuenta con el acervo probatorio suficiente para entrar a tomar decisión de fondo.

I. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

Artículo 58 C.N.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

"(...) DECRETO 1077 DE 2015
TÍTULO 6 IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL,
CAPÍTULO I
LICENCIAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN 1
DEFINICIÓN Y CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. *Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 2, Decreto Nacional 1203 de 2017. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amuebla miento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

***Parágrafo 1**. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga.*

***Parágrafo 2**. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
***Artículo 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias.** Las licencias urbanísticas serán de:*

1. *Urbanización.*
2. *Parcelación.*
3. *Subdivisión.*
4. *Construcción.*
5. *Intervención y ocupación del espacio público.*

***Parágrafo**. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.(Decreto 1469 de 2010, artículo 2).*
***Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia**. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, artículo 3) (...)"*

***Ley 1801 de 2016 articulo 137 que en su tenor literal establece:** "Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor".*

II. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que éste Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente, con el fin de determinar la competencia para conocer del asunto puesto en conocimiento mediante el informe de Inspección, vigilancia y control, en lo que respecta a: *"(...)POR LO ANTERIOR, PRESENTA INFRACCION POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA (...).* En lo que respecta a la competencia para conocer, vale resaltar que de conformidad al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 la Inspección de Policía 7B es competente para conocer el presente asunto.

En cuanto correspondió al adelantamiento de la presente actuación, conforme al material probatorio allegado al plenario el presunto infractor GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS, ha manifestado no haber realizado actividad constructiva ni ser el propietario del predio. Argumentación que es acogida por el despacho y se le tendrá como no infractor a la norma de convivencia.

Al ciudadano FRANCISO JAVIER LOPEZ ARIAS identificado con C.C. No.79.707.147 manifiesta haber realizado labores de mejora en el predio y allega copia de la licencia de construcción copia de la licencia No.11001-1-23-2772 de la curaduría urbana No.1.

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

Así las cosas, el suscrito Inspector de Policía dará aplicación al precepto normativo del artículo 137 de la ley 1801 de 2016, procediendo a aplicar el principio de favorabilidad por cuanto ha quedado probado que se ha restablecido el orden urbanístico y procederá a ordenar el archivo definitivo de la presente actuación.

Que para el caso objeto de estudio, se tiene que ha sido objeto de expedición de la licencia de construcción No.11001-1-23-2772 de la curaduría urbana No.1. en la modalidad de reforzamiento de estructuras para una obra de un (1) piso , dando origen esta circunstancia al archivo del presente expediente y que deberá ser a través de la apertura de expediente por presunta infracción al artículo 135 numeral 2 que deberá adelantarse la actuación.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía de 7B,

RESUELVE:

Primero: Declarar No infractores a los señores FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARIAS identificado con C.C. No.79.707.147, GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS identificado con C.C. No.79.618.585 y LIGIA ARIAS DE LOPEZ identificada con C.C. No.22.094.331, frente al expediente 2022574490100689E, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No 2022574490100689E, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a los dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

Quinto. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 09:15 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARIAS
C.C. No.79.707.147

GUILLERMO LEON LOPEZ ARIAS
C.C. No.79.618.585

LIGIA ARIAS DE LOPEZ
C.C. No.22.094.331;